



GAAACEYS

Bogotá D.C, 9 de mayo de 2023

Doctora
MARIA PAULA SANCHEZ NIÑO
Apoderada Especial - GREIF COLOMBIA S.A.S
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : Anuncio de visita de verificación dentro del examen por extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de Chile.

Apreciada doctora María Paula:

En desarrollo de la actuación administrativa adelantada con motivo del examen del asunto, atentamente le informo que según lo conversado y confirmado con ustedes, la Subdirección de Prácticas Comerciales de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.11 del Decreto 1794 de 2020, ha programado visita de verificación de las cifras económicas, financieras y demás información aportada por GREIF COLOMBIA S.A.S., para los días 11, 12, 15 y 16 de mayo de 2023. Adicionalmente, se recopilará la información que se considere necesaria para los fines pertinentes.

La mencionada diligencia será efectuada por los doctores Luciano Chaparro Barrera y Anwarelmufty Cárdenas Linares, en las instalaciones de la planta de producción y las oficinas administrativas de GREIF COLOMBIA S.A.S, para tal efecto se requiere contar con la presencia de las personas responsables de dicha información y poner a nuestra disposición todos los documentos de soporte correspondientes.

Finalmente, en caso de necesitar alguna aclaración adicional, favor contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, al correo electrónico lchaparro@mincit.gov.co.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



**SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES



MEMORANDO

SPC-2023-000018

Para: Señora
MARIA CAROLINA BERNAL MONTOYA
COORDINADORA GRUPO SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN Y
COMERCIALIZADORAS INTERNA.
GRUPO SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZADORAS
INTERNACIONALES

De: SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
Asunto: Solicitud de información sobre usuario de Plan Vallejo.
Fecha: Bogotá D.C, 9 de mayo de 2023

Estimada Carolina,

Me permito informarle que la Subdirección de Prácticas Comerciales se encuentra actualmente adelantando la investigación del examen de extinción de los derechos antidumping vigentes de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados con la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarios de Chile.

En el desarrollo de la misma, es necesario realizar el análisis de importación para evaluar el comportamiento de los volúmenes y precios de las importaciones investigadas, dentro de las cuales se encuentran las operaciones que corresponden a los programas de Sistemas Especiales de Importación y Exportación, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y Decreto 1165 de 2019 (Estatuto Aduanero) y demás normas legales que regulan dichos sistemas.

Así las cosas, para el periodo comprendido entre el año 2017 y el 2022, se encontró que la sociedad FRUBATEC S.A.S. Zomac, identificada con el nit. 9012634142, importó bajo el régimen de Plan Vallejo, por lo que se solicita informarnos si dicho importador es usuario de los programas de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, bajo qué modalidad de importación. Así mismo, agradecemos se nos permita consultar la resolución por medio de la cual se autorizó el programa, el contrato en caso de modalidad indirecta, el cuadro de insumo producto y el estudio de demostración.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Cualquier información adicional sobre dicho importador que ustedes consideren relevante para esta investigación agradecemos ponerla a nuestra disposición.

Agradezco la respuesta favorable a esta solicitud y quedamos atentos a cualquier aclaración.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

"El contenido de esta comunicación perderá su confidencialidad si se imprime, porque su integridad y autenticidad solo será verificable electrónicamente mediante la verificación y validación de los mecanismos PKI digitales con los que fue originados (Firma Digital)"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



SPC

Bogotá D.C, 10 de mayo de 2023

Doctor
Gabriel Ibarra Pardo
Apoderado Especial
MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA SpA
notificaciones1@ibarrarimon.com

Asunto : Examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile.

Respetado Doctor:

De la manera más atenta, nos permitimos informarle que, evaluada la información aportada por la sociedad MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA SpA mediante Radicado No. 2-2023-0310396 del 13 de abril de 2023, es necesario suministrar o complementar la información que a continuación se relaciona, para lo cual se fija plazo hasta el 24 de mayo de 2023:

Valor Normal

1. Confirmar que la información aportada en el Anexo 2 como parte de la respuesta a cuestionarios contiene la totalidad de ventas en el mercado chileno del producto objeto de investigación.
2. Aportar para cada mes 10 facturas de venta del producto objeto de investigación en el mercado interno chileno para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta como parámetro para escogerlas el volumen (cantidad de unidades) de mayor a menor. De igual manera, en caso de ser necesario aporte las notas crédito a que hubiera lugar.
3. Para el análisis de la información aportada, es fundamental suministrar los soportes documentales de las facturas solicitadas en el punto 2, por ejemplo las correspondientes a fletes y/u otros cargos adicionales, para llevar a términos Ex Work el precio de venta del producto objeto de investigación en el mercado interno chileno, de acuerdo a sus pretensiones en el presente examen. Todo esto con el fin de hacer las comprobaciones respectivas.
4. Aclarar si en las facturas de venta en el mercado interno chileno, tal como se ve en algunas de las aportadas como parte de la respuesta a cuestionarios, la venta se refiere únicamente a los tambores metálicos objeto de esta investigación, indicados como "TB" o si se venden adicionalmente otros elementos como por ejemplo "CAP SEAL", "BD". Si se relacionan elementos adicionales en la factura, ¿éstos hacen parte de los tambores indicados como "TB" en las copias de las facturas?, o ¿son vendidos como piezas sueltas? Por favor aclare esta situación en el Cuadro presentado en el Anexo 2 que hace parte de la respuesta a cuestionarios.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



5. Exponer de forma detallada la metodología utilizada para llegar al cálculo del valor normal en términos Ex Work.
6. Explicar la razón por la cual se modificó la información de fletes aportada como parte de la respuesta a cuestionarios con respecto a la aportada en respuesta al requerimiento 2-2023-010396 en la cual se calcula el flete en 4,1% del Valor del producto.

Precio de Exportación

1. Confirmar que la información aportada en el Anexo 3 como parte de la respuesta a cuestionarios contiene la totalidad de ventas a Colombia del producto objeto de investigación.
2. Aportar la totalidad de las facturas de venta a Colombia para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de diciembre de 2022. De igual manera, en caso de ser necesario aporte las notas crédito a que hubiera lugar.
3. Es fundamental aportar para cada una de las facturas indicada anteriormente, los soportes documentales para los fletes internos, los gastos aduanales y los rebates aplicados.
4. De acuerdo a lo indicado en la respuesta a cuestionarios, el producto objeto de investigación ingresa a territorio colombiano "colapsado", por lo cual es necesario indicar la modalidad de contrato que tiene con sus clientes para el armado y el cálculo del costo unitario de dicho armado.
5. Exponer de forma detallada la metodología utilizada para llegar al cálculo del precio de exportación en términos Ex Work.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

Copialnt: Copia interna:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO
CopiaExt:

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: GLADYS GONZALEZ CASTRO

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GIPD

Bogotá D.C, 10 de mayo de 2023

Doctora
MARCERLA BARRIOS
mbarrios@zonafrancabarranquilla.com

Asunto : Solicitud de información de operaciones de ingreso y salida de mercancía de usuarios de la Zona Franca Barranquilla.

Estimada Doctora:

En desarrollo de la investigación, examen de extinción de derechos antidumping, abierta mediante la Resolución 011 del 23 de enero de 2023 con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos con la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de la República de Chile, permitirían la continuidad o repetición del dumping o del daño que se pretendía corregir con las medidas adoptadas, de la manera más atenta, le solicitamos la siguiente información de la sociedad Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S con NIT 890.112.179, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de enero de 2023.

1. Operaciones de ingreso y salida de la Zona Franca de Barranquilla del producto tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de la República de Chile y de otros países, así:
 - 1.1. Ingreso desde el resto del mundo, para el desarrollo de la actividad como usuario de zona franca. 1. Formulario de Movimiento de Mercancías (ingreso). 2. Documento de transporte. 3. Factura comercial.
 - 1.2. Salida definitiva por ventas al resto del mundo de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros que habían ingresado a la zona franca. 1. Formulario de Movimiento de Mercancías (ingreso). 2. Formulario de Movimiento de mercancías (salida) 3. Factura comercial.
 - 1.3. Salida al resto del territorio nacional por importación ordinaria con el pago de tributos y/o derechos aduaneros o por otras modalidades de importación. 1. Formulario de Movimiento de Mercancías - salida 2. Declaración de Importación y sus documentos soporte 3. Autorización de Levante 4. Certificado de integración, si procede, y Factura comercial.

De otra parte, si existen otros usuarios que también ingresen el citado producto a la zona franca barranquilla, solicitamos suministrarnos también la información antes relacionada.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



Agradecemos remitirnos la información requerida a más tardar el 23 de mayo de 2023.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO

MARIA EDITH ZAPATA VALENCIA - ASESOR

CopiaExt: Copia externa:

Cámara Zona Franca - Angelica Peña Preciado - Directora Ejecutiva - apena@andi.com.co

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GIPD

Bogotá D.C, 10 de mayo de 2023

Doctor
SERGIO ANTONIO KARAGUMECHIAN FERNANDEZ
financiera@cea.net.co

Asunto : Solicitud de información de los ingresos de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de Chile y otros países.

Respetado Doctor:

En desarrollo de la investigación, examen de extinción de derechos antidumping, abierta mediante la Resolución 011 del 23 de enero de 2023 con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos con la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de la República de Chile, permitirían la continuidad o repetición del dumping o del daño que se pretendía corregir con las medidas adoptadas, de la manera más atenta, le solicitamos su colaboración y remitir a esta Subdirección la siguiente información para los tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros:

1. Explicación detallada de la trazabilidad y las condiciones de compra de los tambores que realiza la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S. a la sociedad Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Spa.
2. Explicación de la modalidad de contratación de armado de los tambores que se tiene con la empresa Rheem.
3. Costo detallado del armado de los tambores.
4. Uso y destino que se da a dichos tambores dentro y fuera de Zona Franca.
5. Las facturas de compra de tambores a la sociedad Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Spa., para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de enero de 2023.

Agradecemos suministrarnos la información solicitada a mar tardar el 23 de mayo de 2023.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NANCY ASTRID ZULUAGA YEPES - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

Radicación 1-2023-017248
Fecha de radicación 2023-05-15 11:38:02 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente
IBARRA RIMON

Nro Identificación
Tipo persona
Jurídica

Celular
Telefono

Correo electrónico
notificaciones1@ibarrarimon.com
Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante
GABRIEL IBARRA PARDO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite
CONSULTAS

Dependencia / Funcionario
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ
DE DELUQUE

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto
ED-211-02-122 - SOLICITUD PRORROGA PRACTICA DE LA VISITA A RHEEM

Nro radicación de origen
Fecha del documento
2023-05-16

Nro radicación de referencia
Nro Folios
1

Nro anexos
1

Descripción de anexos

Nro guía
Courier

Correo electrónico

De: Notificaciones Judiciales1 (notificaciones1@ibarrarimon.com)

Para: Eloisa Fernandez; info; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 15 de mayo de 2023 11:37:52 p. m.

Asunto: ED-211-02-122 - Solicitud de prórroga y práctica de la visita a RHEEM

Doctora

ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Solicitud de prórroga del periodo probatorio y de práctica de la visita *in situ* a RHEEM.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LIMITADA** (en adelante "RHEEM"), como consta en el poder especial adjunto, me permito comparecer ante este Despacho a su digno cargo para solicitar comedidamente que, en virtud del artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, se prorrogue el periodo probatorio hasta tanto se practique la totalidad de las pruebas requeridas por el suscrito de manera oportuna en el escrito de oposición que se presentó a su despacho el 16 de marzo de 2023 y que son indispensables para garantizar el debido proceso de mi poderdante, en concreto está pendiente de practicar la visita a la planta de RHEEM en Chile.

Por favor remitirse al documento adjunto.

Respetuosamente,

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

Anexos: Solicitud prórroga periodo probatorio_público.pdf/

Doctora

ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Solicitud de prórroga del periodo probatorio y de práctica de la visita *in situ* a RHEEM.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LIMITADA** (en adelante “RHEEM”), como consta en el poder especial adjunto, me permito comparecer ante este Despacho a su digno cargo para solicitar comedidamente que, en virtud del artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020¹, se prorrogue el periodo probatorio hasta tanto se practique la totalidad de las pruebas requeridas por el suscrito de manera oportuna en el escrito de oposición que se presentó a su despacho el 16 de marzo de 2023 y que son indispensables para garantizar el debido proceso de mi poderdante, en concreto está pendiente de practicar la visita a la planta de RHEEM en Chile, cuya dirección se aportó en el mismo escrito y cuyo objeto es que el Ministerio corrobore la información documental que se aportó por parte de RHEEM y que acredita el margen de dumping de *minimis* que debe conducir al cierre de la investigación.

Por consiguiente, no podría el MinCIT adoptar su decisión, con base en una información diferente a la que consta en los libros de contabilidad de mi poderdante que en este caso es la información fidedigna para corroborar la existencia del margen de dumping de *minimis*. En este sentido se ha de poner de presente que el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC² confirmó la necesidad de tener en cuenta la información de los exportadores a efectos de tomar las determinaciones en casos como el presente.

Además, los artículos 164³ y 176⁴ del CGP, que son normas de orden público y de obligatorio acatamiento y que se aplican al procedimiento administrativo por remisión expresa del Código de

¹ Una de las funciones de la Dirección de Comercio Exterior es la de: “(...) conceder o adoptar las prórrogas contempladas en el curso de la investigación o extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”. (Negrilla y subraya fuera de texto original).

² Colombia - derechos antidumping sobre las patatas (papas) fritas Congeladas procedentes de Bélgica, Alemania y los países bajos WT/DS591/7 Conclusión C.

³ Artículo 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

⁴ Artículo 176. Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante “CPACA”)⁵, establece que las decisiones de la administración deben fundamentarse en las pruebas correspondientes.

Por último, los artículos 9⁶ y 42⁷ del CPACA ordenan las autoridades a fundamentar sus decisiones en todas las pruebas y que aquellas que se soliciten por las partes, tal como es el caso de la visita de verificación solicitada por mi poderdante, no podrán denegarse sin justa causa.

Por consiguiente, manera muy respetuosa solicito, a la Subdirección, que se extienda el periodo probatorio por el tiempo necesario para practicar la visita requerida.

El suscrito y mi poderdante recibiremos comunicaciones y notificaciones en la Calle 98 No. 9 A – 41, Oficina 309 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos notificaciones1@ibarrarimon.com y mcastiblanco@ibarrarimon.com.

Respetuosamente,



GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

⁵ Artículo 211 – Ley 1437 de 2011

⁶ Artículo 9°. Prohibiciones. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 14. No practicar oportunamente las pruebas decretadas o denegar sin justa causa las solicitadas.

⁷ Artículo 42. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

Nº Radicación: 1-2023-017351
Fecha de radicación: 2023-05-16 1:52:53 PM

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Tipo persona
Natural
Canal
PQR - Email

PERSONA NATURAL

Tipo de Identificación
Identificación

Nombres
Apellidos

Teléfono
Celular:

Ciudad
Dirección

Correo electrónico
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

DETALLE DEL CASO

Greif Colombia S.A.S. - Solicitud Prórroga Término Probatorio

INFORMACIÓN SOLICITUD

Tipo solicitud
Derechos de Petición (Respuesta en 15 días hábiles)

Asignar responsable
ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

La PQR requiere gestión interna?
Si

ANEXO

Desea anexar documento:
No

Correo electrónico

De: María Paula Sánchez (mariapaula.sanchez@phrlegal.com)

Para: info; Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 16 de mayo de 2023 1:53:00 p. m.

Asunto: Greif Colombia S.A.S. - Solicitud Prórroga Término Probatorio

Doctora

ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Expediente: ED-211-02-122

Asunto: Examen por extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile.

Solicitud- Prórroga periodo probatorio

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.407.269 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.670 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de **GREIF COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 860.023.525-4, me permito presentar el presente memorial por medio del cual **SOLICITO** respetuosamente el **prórroga del periodo probatorio** del caso de la referencia por un término de **siete (7) días hábiles**, para terminar la visita de verificación dentro de este término y que la información sea cargada en el expediente para que las partes puedan conocerla y pronunciarse dentro del periodo probatorio.

Cordialmente,

María Paula Sánchez

Directora / Director

Cra 43A # 1 – 50 Torre 2 Oficina 864, San Fernando Plaza

050021 - Medellín - Colombia

T.:+57 (604) 4488435

mariapaula.sanchez@phrlegal.com / www.phrlegal.com

□

CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER 250 Elite Firm

?Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

?

Anexos: image167192.png/Greif Colombia S.A.S. - Solicitud Prórroga Término Probatorio.pdf/

Doctora
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Expediente: ED-211-02-122

Asunto: Examen por extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile.

Solicitud- Prórroga periodo probatorio

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.407.269 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.670 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de **GREIF COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 860.023.525-4, me permito presentar el presente memorial por medio del cual **SOLICITO** respetuosamente el **prórroga del periodo probatorio** del caso de la referencia por un término de **siete (7) días hábiles**, para terminar la visita de verificación dentro de este término y que la información sea cargada en el expediente para que las partes puedan conocerla y pronunciarse dentro del periodo probatorio.

1. El periodo probatorio establecido por el artículo 2.2.3.7.11.5 del Decreto 1794 de 2020, fue prorrogado mediante la Resolución 077 del 20 de abril de 2023, hasta el **16 de mayo de 2023.**
2. El artículo 2.2.3.7.6.11 del Decreto 1794 de 2020 establece que las visitas de verificación se podrán realizar en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación y antes del inicio del plazo para alegatos de conclusión.
3. Los artículos 2.2.3.7.6.14 y 2.2.3.7.11.6. del Decreto 1794 de 2020 establecen que el término para presentar alegatos empezará a transcurrir a partir del momento del vencimiento del término para presentar pruebas.
4. MINCIT inició una visita de verificación el 11 de mayo de 2023. Aunque la visita de verificación sigue en curso se prevé que se requerirá un tiempo adicional al inicialmente previsto por la autoridad para llevar a buen término la verificación de la información.
5. Para que la información aportada durante la visita quede en el periodo probatorio de las pruebas a solicitud de parte, se hace necesario **PRORROGAR** el periodo probatorio por un término prudencial para terminar la visita de verificación.
6. Esta prórroga es igualmente necesaria para que la información sea cargada en el expediente para que las partes interesadas puedan conocerla.

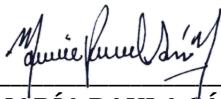
Teniendo en cuenta que la visita podría prolongarse por aproximadamente tres (3) días (sin perjuicio de que en el desarrollo de la visita se requiere un tiempo adicional) se hace necesario contar con un término de término de **siete (7) días hábiles**, para terminar la visita de verificación dentro del periodo probatorio y que la información sea cargada en el expediente para que las partes interesadas puedan conocerla.

En merito de lo expuesto **SOLICITO** respetuosamente lo siguiente:

1. **PRINCIPALMENTE: PRORROGAR** del periodo probatorio del caso de la referencia por un término de **siete (7) días hábiles** y que el término para presentar alegatos de conclusión inicie a correr con posterioridad al vencimiento de la prórroga.
2. **SUBSIDIARIAMENTE: INTERRUMPIR** el periodo para presentar alegatos de conclusión hasta que termine la visita de verificación.

Cualquier notificación sobre la presente investigación la recibiré en el correo electrónico mariapaula.sanchez@phrlegal.com o en la dirección Cra 7 No. 71 – 52, Torre A, Oficina 706 en Bogotá D.C.

Cordialmente,



MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
CC. 1.018.407.269 de Bogotá D.C
T.P. 198.670 del CSJ



AUTO

16 DE MAYO DE 2023

“Por el cual se interrumpe el plazo para alegatos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 011 del 23 de enero de 2023”

LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA EN MATERIA DE DEFENSA COMERCIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 21 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 011 del 23 de enero de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.288 del 25 de enero de 2023, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó, de oficio, el inicio del examen por extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile, permitirían la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendían corregir con las medidas adoptadas.

Que en cumplimiento de los artículos 2.2.3.7.6.7 y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en el examen por extinción, para que dentro de un plazo de (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria publicado en el Diario Oficial 52.294 del 31 de enero de 2023, expresaran su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Que por medio de Radicado 2-2023-002722 del 3 de febrero de 2023, la Autoridad Investigadora solicitó a la Embajada de la República de Chile en Colombia, informar al gobierno de su país sobre la apertura de la investigación de carácter administrativo iniciada a través de la Resolución 011 de 2023 y le comunicó que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encontraba publicado y a disposición para su consulta, el expediente de la referida investigación.

Que según lo establecido en los artículos 2.2.3.7.6.7., 2.2.3.7.11.3. y 2.2.3.7.11.4 del Decreto 1794 de 2020, fueron publicados los cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la URL:



<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-extincion-tambores-metalicos-cilindricos>. Lo anterior, fue informado a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto considerado, así como a la representación diplomática del país de origen de las importaciones.

Que a través de Resolución 047 del 15 de marzo de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.338 del 16 de marzo de 2023, se prorrogó hasta el 24 de marzo de 2023 el término para contestar cuestionarios.

Que durante el término para contestar cuestionarios, el productor-exportador extranjero Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena SpA allegó respuesta.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.11.5 del Decreto 1794 de 2020, el término para la práctica de pruebas a solicitud de parte vencerá 1 mes después del vencimiento del término de recepción de cuestionarios, esto es, el 24 de abril de 2023.

Que por medio de Resolución 077 del 20 de abril de 2023, la Dirección de Comercio Exterior resolvió *“Prorrogar hasta el 16 de mayo de 2023, el término con que cuenta la Autoridad Investigadora para practicar pruebas a solicitud de parte interesada, en el desarrollo del examen por extinción iniciado de oficio mediante la Resolución 011 del 23 de enero de 2023, con el fin de otorgar un término prudencial a los intervinientes para conocer el material probatorio y garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia”*

Que por medio del Radicado 2-2023-013461 del 10 de mayo de 2023, la Autoridad Investigadora solicitó a la sociedad Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Limitada la complementación de la información allegada mediante Radicado 2-2023-0310396 del 13 de abril de 2023, fijando como plazo de respuesta el 24 de mayo de 2023.

Que por medio de Radicado 1-2023-017248, presentado a las 11:37:52 p.m. del 15 de mayo de 2023, el apoderado especial de la sociedad Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Limitada solicitó:

“(…) en virtud del artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, se prorrogue el periodo probatorio hasta tanto se practique la totalidad de las pruebas requeridas por el suscrito de manera oportuna en el escrito de oposición que se presentó a su despacho el 16 de marzo de 2023 y que son indispensables para garantizar el debido proceso de mi poderdante, en concreto está pendiente de practicar la visita a la planta de RHEEM en Chile, cuya dirección se aportó en el mismo escrito y cuyo objeto es que el Ministerio corrobore la información documental que se aportó por parte de RHEEM y que acredita el margen de dumping de minimis que debe conducir al cierre de la investigación.”



Que con respecto a la visitas de verificación en el territorio del país de origen, el artículo 2.2.3.7.6.12 del Decreto 1794 de 2020 dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.7.6.12. Visitas de verificación en el territorio del país de origen. La Autoridad Investigadora podrá realizar visitas de verificación en el territorio del país de origen del producto objeto de investigación, previa notificación oportuna al Gobierno de dicho país, y siempre que no hubiere recibido oposición a la visita.

(...)

La Autoridad Investigadora evaluará la necesidad de realizar visitas de verificación en el territorio del país de origen de conformidad con las pruebas que obren en el expediente, así como tendrá en cuenta las circunstancias que puedan dificultar la práctica de las mismas, situación en la que también podrá basar sus decisiones en los hechos de los que tenga conocimiento.” (Subrayado por fuera del texto)

Que una vez se allegue la información requerida por Radicado 2-2023-013461 del 10 de mayo de 2023, la Autoridad Investigadora, junto con las demás pruebas que obren en el expediente, conforme a lo señalado en el citado artículo 2.2.3.7.6.12, procederá a evaluar la necesidad de realizar la visita de verificación solicitada por la empresa Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Limitada.

Que por otra parte, a través de Radicado 2-2023-013212 del 9 de mayo de 2023, la Autoridad Investigadora envió anuncio de visita de verificación a la sociedad Greif Colombia S.A.S., para lo cual dispuso como fechas de desarrollo los días 11, 12, 15 y 16 de mayo de 2023.

Que por medio de Radicado 1-2023-017351, presentado a la 1:53 pm del 16 de mayo de 2023, la apoderada especial de Greif Colombia S.A.S. presentó la siguiente solicitud:

“prórroga del periodo probatorio del caso de la referencia por un término de siete (7) días hábiles, para terminar la visita de verificación dentro de este término y que la información sea cargada en el expediente para que las partes puedan conocerla y pronunciarse dentro del periodo probatorio SUBSIDIARIAMENTE: INTERRUMPIR el periodo para presentar alegatos de conclusión hasta que termine la visita de verificación.”

Que a la fecha de 16 de mayo de 2023, no pudo concluirse totalmente la visita de verificación a la sociedad Greif Colombia S.A.S. y según lo dispuesto en artículo 2.2.3.7.6.11 del Decreto 1794 de 2020 *“las visitas de verificación se podrán realizar en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación y antes del inicio del plazo para alegatos de conclusión”* (Subrayado por fuera de texto).

Que los artículos 2.2.3.7.6.14 y 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020 establecen que



el término para presentar alegatos empezará a transcurrir a partir del momento del vencimiento del término de práctica de pruebas.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal c, artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora es la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su Subdirección de Prácticas Comerciales.

Que la investigación, determinación y adopción de derechos antidumping, incluyendo sus exámenes de extinción, responden al interés general¹ consistente en prevenir y corregir la causación de un daño importante, la amenaza de un daño importante o el retraso importante en la creación de una rama de producción, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping.

Que conforme a lo señalado en el artículo 2.2.3.7.10.3. del Decreto 1794 de 2020, el objeto de los exámenes de extinción consiste en determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir.

Que según lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso “se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”, así como también, dentro de los principios de la función administrativa, conforme al artículo 209 de la misma Carta, se encuentra el de eficacia.

Que a su vez, entre los principios orientadores de la actuación administrativa, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en cuanto al debido proceso y eficacia, establece:

***“Artículo 3° Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

¹ Artículo 2.2.3.7.1.4. del Decreto 1794 de 2020.



11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. "

Que en el presente asunto, con el fin de evaluar la necesidad de la visita de verificación en el país de origen solicitada por la empresa Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Limitada; evaluar la necesidad de ampliación de la visita de verificación a la empresa Greif Colombia S.A.S.; y garantizar que las partes interesadas intervinientes en la investigación tengan acceso a la pruebas practicadas a instancia de parte incorporadas en el correspondiente expediente, para el ejercicio de sus derechos de defensa, contradicción y plena representación, conforme al cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en procura de lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material, resulta procedente interrumpir el plazo para alegatos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 011 del 23 de enero de 2023, hasta el 2 de junio de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Interrumpir hasta el 2 de junio de 2023, el plazo para alegatos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 011 del 23 de enero de 2023.

Artículo 2. Comunicar el contenido del presente Auto a la rama de producción nacional peticionaria, a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en el examen de extinción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido de carácter general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE,

Eloisa F. de Deluque
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales



SPC

Bogotá D.C, 18 de mayo de 2023

Doctora
MARÍA INÉS RUZ
Embajadora
EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE CHILE EN COLOMBIA
echile.colombia@minrel.gob.cl

Asunto : Comunicación Auto que interrumpe el periodo para presentar alegatos – examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile.

Respetada Doctora Ruz,

Por medio de la presente comunicamos a la rama de producción nacional, a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en el examen de extinción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, que la Subdirección de Prácticas Comerciales, actuando en calidad de Autoridad Investigadora, emitió Auto del 16 de mayo de 2023 adjunto, en la cual se resuelve:

"Artículo 1. Interrumpir hasta el 2 de junio de 2023, el plazo para alegatos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 011 del 23 de enero de 2023."

Lo anterior en aras de evaluar la necesidad de la visita de verificación en el país de origen solicitada por la empresa Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Limitada; evaluar la necesidad de ampliación de la visita de verificación a la empresa Greif Colombia S.A.S.; y garantizar que las partes interesadas intervinientes en la investigación tengan acceso a las pruebas practicadas a instancia de parte incorporadas en el correspondiente expediente, para el ejercicio de sus derechos de defensa, contradicción y plena representación, conforme al cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en procura de lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

Patricio Imbert - pimbert@minrel.gob.cl

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos:

Elaboró: DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



SPC

Bogotá D.C, 18 de mayo de 2023

Doctor
Gabriel Ibarra Pardo
Apoderado Especial
Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Limitada
notificaciones1@ibarrarimon.com

Asunto : Comunicación Auto que interrumpe el periodo para presentar alegatos – examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile.

Respetado doctor Ibarra,

Por medio de la presente comunicamos a la rama de producción nacional, a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en el examen de extinción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, que la Subdirección de Prácticas Comerciales, actuando en calidad de Autoridad Investigadora, emitió Auto del 16 de mayo de 2023 adjunto, en la cual se resuelve:

"Artículo 1. Interrumpir hasta el 2 de junio de 2023, el plazo para alegatos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 011 del 23 de enero de 2023."

Lo anterior en aras de evaluar la necesidad de la visita de verificación en el país de origen solicitada por la empresa Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Limitada; evaluar la necesidad de ampliación de la visita de verificación a la empresa Greif Colombia S.A.S.; y garantizar que las partes interesadas intervinientes en la investigación tengan acceso a las pruebas practicadas a instancia de parte incorporadas en el correspondiente expediente, para el ejercicio de sus derechos de defensa, contradicción y plena representación, conforme al cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en procura de lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

M Castiblanco - mcastiblanco@ibarrarimon.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos:

Elaboró: DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



Radicación relacionada: 1-2023-017351

SPC

Bogotá D.C, 18 de mayo de 2023

Doctora
MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
Apoderada Especial
Greif Colombia S.A.S.
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : Greif Colombia S.A.S. - Solicitud Prórroga Término Probatorio y subsidiariamente interrupción del periodo para presentar alegatos – examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile.

Respetada doctora Sánchez,

En atención a su derecho de petición allegado a la Subdirección de Prácticas Comerciales por medio de Radicado No. 1-2023-017351 del 16 de mayo de 2023, en la cual se solicita:

“(...) 1. PRINCIPALMENTE: PRORROGAR del periodo probatorio del caso de la referencia por un término de siete (7) días hábiles y que el término para presentar alegatos de conclusión inicie a correr con posterioridad al vencimiento de la prórroga.

2. SUBSIDIARIAMENTE: INTERRUMPIR el periodo para presentar alegatos de conclusión hasta que termine la visita de verificación. (...)”

La Autoridad Investigadora informa que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso y el derecho a la defensa de todas las partes interesadas en la investigación del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la Dirección de Comercio Exterior emitió Auto 16 de mayo de 2023, en la cual se resuelve interrumpir hasta el 2 de junio de 2023, el plazo para alegatos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 011 del 23 de enero de 2023.

Adjuntamos a la presente comunicación el Auto mencionado anteriormente.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

Copia: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:Copia externa:

EDUARDO ANDRE CALIL - eduardo.calil@greif.com

Jenny Mendez - Jenny.mendez@greif.com

Santiago Lizcano - Santiago.Lizcano@greif.com

Folios: 2

Anexo: 1

Nombre anexos:

Elaboró: DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

Nancy Astrid Zualuaga Yepes

Asunto: RV: Comunicación Auto de interrupción de alegatos
Datos adjuntos: Auto Interrupción del Término de Alegatos 1.pdf

De: Diana Marcela Hidalgo Mojica - Cont
Enviado el: jueves, 18 de mayo de 2023 10:46 a. m.
Para: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>
CC: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Asunto: RE: Comunicación Auto de interrupción de alegatos

Respetados interesados,

Por medio del presente comunicamos a la rama de producción nacional, a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en el examen de extinción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, que la Subdirección de Prácticas Comerciales, actuando en calidad de Autoridad Investigadora, emitió Auto del 16 de mayo de 2023 adjunto, en la cual se resuelve:

"Artículo 1. Interrumpir hasta el 2 de junio de 2023, el plazo para alegatos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 011 del 23 de enero de 2023."

Lo anterior en aras de evaluar la necesidad de la visita de verificación en el país de origen solicitada por la empresa Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Limitada; evaluar la necesidad de ampliación de la visita de verificación a la empresa Greif Colombia S.A.S.; y garantizar que las partes interesadas intervinientes en la investigación tengan acceso a las pruebas practicadas a instancia de parte incorporadas en el correspondiente expediente, para el ejercicio de sus derechos de defensa, contradicción y plena representación, conforme al cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en procura de lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material.

Cordialmente,

Eloisa Fernandez de Deluque
efernandez@mincit.gov.co
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13a 15 Piso 16
(571) 6067676 ext. 2225
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

De: Diana Marcela Hidalgo Mojica - Cont
Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 10:43
Para: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>
Cc: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Asunto: Comunicación Auto de interrupción de alegatos

Respetados interesados,

Por medio del presente comunicamos a la rama de producción nacional, a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en el examen de extinción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, que la Subdirección de Prácticas Comerciales, actuando en calidad de Autoridad Investigadora, emitió Auto del 16 de mayo de 2023 adjunto, en la cual se resuelve:

"Artículo 1. Interrumpir hasta el 2 de junio de 2023, el plazo para alegatos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 011 del 23 de enero de 2023."

Lo anterior en aras de evaluar la necesidad de la visita de verificación en el país de origen solicitada por la empresa Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena Limitada; evaluar la necesidad de ampliación de la visita de verificación a la empresa Greif Colombia S.A.S.; y garantizar que las partes interesadas intervinientes en la investigación tengan acceso a la pruebas practicadas a instancia de parte incorporadas en el correspondiente expediente, para el ejercicio de sus derechos de defensa, contradicción y plena representación, conforme al cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en procura de lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material.

Cordialmente,

Eloisa Fernandez de Deluque
efernandez@mincit.gov.co
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13a 15 Piso 16
(571) 6067676 ext. 2225

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

INFORME VISITA DE VERIFICACIÓN

Durante los días 11, 12, 15 y 16 de mayo de 2023 se realizó visita de verificación, en la planta de producción y en las oficinas administrativas de GREIF COLOMBIA S.A.S, ubicadas en el Parque Industrial la Florida bodega 5 kilómetro 1.5 autopista Medellín del Municipio de Cota - Cundinamarca, de las cifras contables, económicas y financieras aportadas en desarrollo del examen por extinción de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 055 del 21 de marzo de 2018 a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.0000, originarias de la República de Chile.

Para ello, se contó con la participación de los siguientes funcionarios:

Empresa	Funcionario	Cargo
GREIF COLOMBIA S.A.S	Eduardo André Calil	Representante Legal - BU Manager Norte Latam.
	Jenny Méndez Pineda	Representante Legal Suplente 1
	Claudia Marcela Rodríguez Alaguna	Contador Público
	Martha Corredor	Supply Chain Coordinator
	Julio Cesar Soares Gomes	Coordinador de Planta
	David Reinaldo Sastoque	Ejecutivo Comercial
Posee Herrera Ruiz	Natalia Monroy	Abogada
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Luciano Chaparro Barrera	Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
	Anwarelmufy Cárdenas Linares	Profesional Universitario

El día 11 de mayo de 2023 se visitó la planta de producción en compañía del Ing. Julio Gomes, para observar de manera detallada el proceso productivo adelantado para la fabricación de los tambores metálicos objeto de investigación y en particular las mejoras realizadas durante la aplicación de los derechos antidumping.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO (Anexo 1)

Características		Producto de fabricación nacional
Nombre técnico	Tambor Cilíndrico de Tapa fija y tapa removible.	
Subpartida Arancelaria	7310.10.00.00	
Unidad de medida	Unidad	
Materias principales	primas	Acero Laminado, Esmalte horneable, Compuesto sellante, Lacas, Aros, Tapones, Sellos y Tintas.
Principales Etapas del Proceso de Producción	Corte de láminas y discos, conformado de tapas y fondos, inserción de cierres y tapones, conformado de cilindro, soldadura, elaboración de pestañas, unión de cuerpo con tapa y fondo, lacado, pintura, horneado, prueba de fuga del tambor y serigrafía.	
Características Físicas	<ul style="list-style-type: none"> • Tambores de tapa fija con tapones de 2" y ¾" de acero electrocincado. • Tambores de tapa removible laminado en frío, pintadas y acero cincado pintado, cada tapa lleva un aro de acero electrocincado con cierre de pestillo (tuerca y perno) o cierre de palanca. 	
Capacidad en Litros	Tapa Fija y Tapa Removible 208 Litros	
Altura en MM	Tapa Removible: 876	
Diámetro en MM	Tapa Fija: 596	
	Tapa Removible: 595	
Peso en KG	Tapa Fija: 13.5 – 21.0	
	Tapa Removible: 13.5 – 21.0	
Usos	<p>Tambores de tapa fija:</p> <p>Almacenamiento de aceites lubricantes, aceites, esencias, productos químicos, aceites dieléctricos.</p> <p>Tambores de tapa removible:</p> <p>Almacenamiento de purés o pulpas de frutas, jugos concentrados. Tintas, grasas, lubricantes, minerales, pinturas, productos químicos en polvo o semisólidos.</p>	

Fuente: Greif Colombia S.A.S

Línea de corte: En relación con la primera etapa del proceso productivo, si bien en Cartagena permanece la línea de corte para cualquier eventualidad futura, con el cierre de operaciones de dicha planta en 2020 el proceso productivo presenta variación en esta etapa, dado que, el peticionario parte de las láminas de acero Cold Rolled ya cortadas con las dimensiones requeridas, operación que es tercerizada con un proveedor ubicado en la ciudad de Barranquilla.

Línea de Ensamble:

A esta línea pertenecen en su orden los siguientes equipos:

- Soldador
- Pestañadora
- Expandidora de anillos
- Corrugadora
- Grafadora
- Probadora

Al soldador llega la lámina previamente cortada en la línea decoiling, procediendo en este equipo a rolar (cilindrar) y mediante la aplicación de calor soldar las puntas de la lámina para formar el cilindro. Luego de este proceso la pestañadora se encarga de realizar una expansión a los finales del cilindro, pasando inmediatamente a la expandidora de anillos, equipo en el que se aplican dos expansiones al cuerpo con el fin de aumentar su resistencia al colapso y facilitar el proceso de almacenaje de los tambores en un contenedor.

Luego de haberse realizado el proceso de expansión de anillos se procede a reforzar la resistencia mecánica del tambor con la aplicación de anillos más pequeños y menos profundos que siguen a los anillos principales, estos se conocen como corrugas y solo se aplican en casos donde el calibre del cuerpo amerite (calibres menores). En el proceso de grafado se une el cuerpo con la tapa y el fondo mediante un proceso mecánico y con la aplicación de un polímero se garantiza el cierre del tambor la hermeticidad del ensamble. El último paso del proceso de ensamble es la prueba de hermeticidad, donde se somete el tambor a la aplicación de aire a presión y se verifica la presencia de fugas.

Línea de Pintura Exterior: Al terminar el proceso de Grabado los tambores deben pasar por el proceso de pintura exterior, en el cual se aplica la capa de protección externa del tambor (pintura horneable), esto se realiza según indicaciones del cliente para el/los color/colores y forma de aplicación. El tambor pintado pasa por un horno de curado donde se garantiza que la pintura adhiera al acero.

Línea de Revestido Interno: Algunos clientes solicitan que debido a las propiedades de su producto, este no tenga contacto directo con el acero, razón por la que se procede a aplicar internamente al tambor y a las tapas y fondos, una capa de protección (laca horneable aprobada por la FDA);

este proceso implica que después que el cilindro (cuerpo) pasa por la Corrugadora, y posteriormente a la cabina de lacado donde se aplica el producto de protección, y después pasa por el horno, una vez el revestido interno este curado, se procede a grafar el tambor (ensamblar tapa y fondo), y se sigue con el proceso de pintura exterior que se describió en el apartado anterior:

Producto Terminado: Cuando el tambor ya pintado exteriormente ya sea que tenga o no acabado interno, termina su recorrido por el horno de curado, procede a ingresar al Túnel de Enfriamiento donde simplemente se aplica aire por medio de ventilación forzada para disminuir la temperatura del producto y así poder aplicar la serigrafía (arte indicado por el cliente) sobre el mismo. Una vez terminado se procede a despachar o almacenar según requerimiento.

II. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y CONTABLE

Sistemas de información: Hasta abril de 2019, la información fue extraída de la ERP LN Infor. Fp5, a partir de mayo de 2019 el sistema de información financiero fue cambiado a la ERP LN Infor SBP versión 10.7 y BIC (Sistema estadísticos y métrico Corporativo), que para Greif se denomina SBP, una versión actualizada con reportes más gerenciales y globalizados.

A continuación se detallan los diferentes módulos que componen la ERP:

Funciones

Fabricación - Las principales capacidades de Infor LN, son sus aptitudes de manufactura, sumamente flexibles y altamente funcionales que soportan todas las tipologías de fabricación y brindan la capacidad manejar las configuraciones más complejas, de alta ingeniería o basadas en proyectos.

Finanzas - Multi-compañías, multi-instalaciones, multi-moneda, multi-idiosmas. La gestión financiera de LN soporta toda la gama de operaciones financieras. Ofrece un control financiero con análisis integrales. Manejo de Cuentas por pagar, Cuentas por cobrar, Cierre de períodos, Cierre de años. Contabilización de operaciones de subsistemas están basadas en esquemas de integración.

Almacenamiento (Warehousing) - Warehousing mejora la precisión de inventario y optimización de recursos de almacenamiento.

Inventarios — Tanto materia prima como producto terminado son afectados desde los sistemas de Ventas, Compras y Fabricación.

Compras (Procurement)- Funciones robustas directas e indirectas de compra de materiales, gestión de pedidos y contratos y soporta una amplia variedad de actividades de adquisición.

Ventas - Solución de ventas completamente integrada que optimiza los procesos de gestión de pedidos, procedimientos de ingreso de pedidos para diferentes artículos y clientes, y ofrece soporte para el manejo y lanzamiento de programaciones.

Proceso productivo

El proceso productivo se basa en órdenes de pedido que luego son convertidas en órdenes de producción, durante el proceso el personal de fabricación reporta las entregas de materia prima para finalmente hacer entrega del producto terminado solicitado en dicha orden.

Contabilidad de costos

Métodos de valoración de inventario

- FTP (Precio fijo de transferencia / coste estándar)
- Cálculo del coste real

FIFO - Primera entrada primera salida

- El valor de inventario más antiguo debe ser usado o vendido primero.
- No existe relación entre el valor utilizado y el consumo físico real del inventario.

LIFO - Última entrada Primera salida

- El valor de inventario reciente se debe utilizar o vender primero.
- No existe relación entre el valor utilizado y el consumo físico real del inventario.



LOT - Precio del Lote

- Precio / Valor es calculado por cada Lote.

¿Qué constituye el Costo Estándar?

Elementos comprados

Precio de coste

El precio se obtiene basándose en la prioridad preestablecida. Puede basarse en el precio simulado o el precio de compra actual o el precio promedio de compra o el precio de compra más reciente.

- Recargos para cubrir el costo indirecto.

Ejemplos: fletes de entrada, derechos de aduana, comisiones / honorarios del corredor y etc.

Artículos manufacturados

BOM - Lista de materiales

- Material / Componentes utilizados para fabricar el objeto final
- Cantidad de Material / Componentes que se utiliza
- Factor de chatarra
- Costo Estándar del Material / Componentes

Enrutamiento

- Operación llevada a cabo para hacer el Artículo Final.
- Tiempo de puesta en marcha de la operación y tiempo de ciclo.
- Horas hombre y máquina utilizadas en cada operación.
- El hombre y la máquina pueden ser estimados o reales dependiendo de la configuración del sistema.
- Tasas de Operación para Mano de Obra, Variable, Fija y Máquina.
- Tasas estimadas desarrolladas sobre la base de los datos históricos y presupuesto.

Recargos

Los recargos son para cubrir los costos indirectos. Por ejemplo Costo de Ingreso de Orden, Depreciación en Máquina, Edificio, Costo de Inspección etc.

¿Qué constituye el costo real?

- Costo real del material consumido si no se usa el postconsumo.
- Costo real del material de postconsumo (incluido el factor de desecho).
- Horas reales del hombre y de las máquinas utilizadas en la operación a una tasa estimada si no se utiliza el postconsumo de horas.
- Horas estimadas del hombre y de las máquinas utilizadas en la operación a la tasa estimada si se utiliza el tiempo de postconsumo.
- Recargos, si los hubiere, para cubrir el costo indirecto.

Recibo de producción a costo estándar y tratamiento de corrección de valor de inventario posterior en el entorno de coste real.

- El sistema emite materiales a WIP a costo real.
- La mano de obra y los gastos generales se absorben sobre la base de la estimación o real (dependiendo de la configuración del sistema) horas hombre y máquina informado y tasas de operación estimadas.
- El sistema valora primero el recibo de producción al coste estándar. Normalmente, las órdenes de fabricación no se cierran a tiempo cuando el inventario se consume antes de cerrar la orden de fabricación.
- El sistema genera las desviaciones de producción debido a la diferencia entre el costo estándar y el costo real del artículo Final.
- En el momento de la Generación de Desviación de Producción, podría existir inventario completo o podría haber consumido todo el inventario o parte del inventario podría existir.
- El sistema capitaliza la varianza, lo que significa que corrige el valor de inventario en real si existe todo el inventario.
- El sistema cuenta la varianza, lo que significa que el valor del inventario original no cambiará si se ha consumido todo el inventario.
- El sistema capitaliza la varianza en la medida de inventario en mano y gastos en la medida del consumo.

Variación de producción

La variación entera se capitaliza desde que el inventario de elemento final informado existe en el momento en que se genera la variación de producción.

Costo de producción real

Modelo de Costos Usado en Colombia

- Costo real para el recibo de producción
- Precio de compra simulado como la prioridad para calcular el costo estándar de un artículo comprado
- Recargos de artículos para cubrir los derechos de aduana y fletes entrantes
- Post-consumo de horas estimadas del hombre y de la máquina basada en informes de la Producción Post-consumo de ciertos elementos de componentes basados en reportes de producción.

III. CUADRO DE VARIABLES DE DAÑO DE LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE TAMBORES METÁLICOS CILINDRICOS DE CAPACIDAD IGUAL A 208 LITROS, CIFRAS REALES DEL PRIMER SEMESTRE DE 2017 A SEGUNDO SEMESTRE DE 2022 (Anexo 2)

VOLUMEN DE PRODUCCION (Unidad): Corresponde a la información detallada del producto objeto de investigación extraída de las dos ERP, para los semestres de los años 2017 a 2022 (Cifras reales). Verificada la información contra el sistema, se encontró exactitud en las cifras.

PRODUCTIVIDAD: La empresa, informa que la productividad se calcula como el promedio unidades producidas/promedio horas hombre, para los semestres de los años 2017 a 2022 (Cifras reales). Verificada la información contra el sistema, se encontró exactitud en las cifras.

VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS Y EXPORTACIÓN (Unidad): Información detallada del producto objeto de investigación, extraída de las dos ERP, discriminando las cifras de ventas tanto para el mercado doméstico, como para el de exportación, para los semestres de los años

2017

2017 a 2022 (Cifras reales). Verificada la información contra el sistema, se encontró exactitud en las cifras.

INVENTARIO INICIAL Y FINAL PRODUCTO TERMINADO (Unidad):

Corresponde a datos detallados del producto objeto de investigación, extraídos de las dos ERP identificado como línea 100, para los semestres de los años 2017 a 2022 (Cifras reales). Verificada la información contra el sistema, se encontró exactitud en las cifras.

CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO: Se verificó la metodología con la cual se elaboró el cálculo de capacidad instalada asignada al producto, para los semestres de los años 2017 a 2022 (Cifras reales). Verificada la información, se encontró exactitud en las cifras.

NUMERO DE EMPLEOS y SALARIO PROMEDIO MENSUAL (pesos): Esta operación se encuentra en outsourcing con la empresa ADP, para obtener la información se accede al sistema SPM Application para consultar y descargar mes a mes la información de nómina y prestaciones asociadas al maestro de empleados de la línea objeto de investigación de Greif, para luego consolidarla en los semestres de los años 2017 a 2022 (Cifras reales). Verificada la información contra el sistema, se encontró exactitud en las cifras.

AJUSTES (Unidad): Corresponde a tambores objeto de la investigación, que resultaron defectuosos y otros que fueron utilizados en pruebas de laboratorio, para los semestres de los años 2017 a 2022 (Cifras reales). Verificada la información contra el sistema, se encontró exactitud en las cifras.

Dado que, en desarrollo de la visita se encontraron diferencias en la información aportada inicialmente, en variables tales como: Ingresos por ventas netas, Volúmenes de producción, Volumen de ventas, Volumen de Exportaciones, Greif Colombia S.A.S hace entrega de nuevo Anexo 10 Cuadro de variables de daño y Anexo 11 Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas con la información que fue verificada contra el sistema contable y que cuenta con los correspondientes soportes.

IV INFORMACION ADICIONAL APORTADA (Anexo 3)

A. Mejoras o inversiones durante la aplicación de los derechos antidumping (Confidencial).



- B. Cuadro de resumen y 49 Facturas mensuales de venta de tambores de 208 litros en el mercado nacional, tanto del producto de fabricación nacional como del importado por Greif Colombia de Costa Rica **(Confidencial)**.
- C. Certificación sobre los tambores importados de Costa Rica **(Confidencial)**.

V. CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo manifestado por la empresa, los anexos 1, 2 y 3 de esta acta son confidenciales.

Esta información es de carácter reservado y está protegida por la ley por contener secretos empresariales e información sensible con valor comercial para Greif Colombia S.A.S acerca de sus procesos productivos, cifras contables y financieras de la compañía, entre otras.

Se da por terminada la presente visita de verificación el día dieciséis (16) de mayo de 2023 en el municipio de Cota - Cundinamarca y se firma por los que en ella intervinieron.

Nota: *No obstante lo anterior, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020. "...La Autoridad Investigadora de oficio o por solicitud de parte interesada, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados..."*

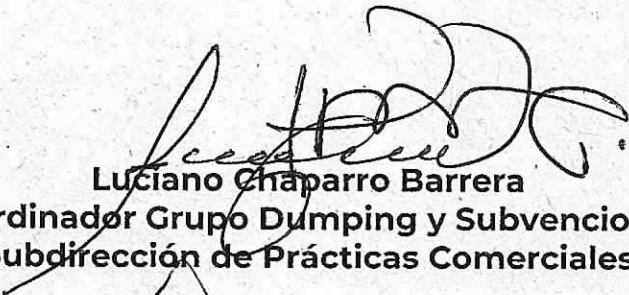
Lo anterior, para efecto de recabar y verificar la información relacionada con las cifras financieras correspondientes a las variables que hacen parte de los estados de costos y estados de resultados de la línea objeto de investigación, para los semestres de los años 2017 a 2022, cifras reales y en general de la metodología de las cifras proyectadas en los escenarios con y sin medida de los semestres de los años 2023 a 2025. Así mismo, de ser necesario de acuerdo con los resultados de la verificación adelantada en la información financiera se procederá a efectuar los correspondientes ajustes en las variables económicas.

Por Greif Colombia S.A.S



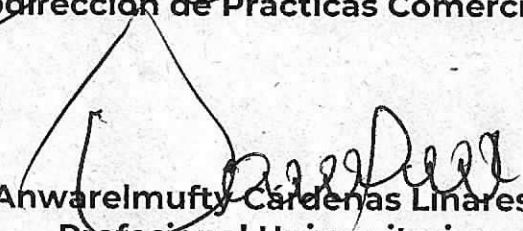
Eduardo André Calil
Representante Legal

Por El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:



Luciano Chaparro Barrera

Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales



Anwarelmuffy Cárdenas Linares.

Profesional Universitario
Subdirección de Prácticas Comerciales

Anexo 1.

**Informe Cambio en el proceso de fabricación de Tambores
(Confidencial)**

Anexo 2

Nuevo Cuadro de variables de daño del primer semestre de 2017 a segundo semestre 2022 (Confidencial)

Nuevo Cuadro de Inventarios, producción y ventas del primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022 (Confidencial)

Documentos con los soportes del cuadro variables de daño y del cuadro de inventario, producción y ventas de la línea de producción de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, cifras reales del primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022 (Confidencial)

ANEXO 3

- A. Mejoras o inversiones durante la aplicación de los derechos (confidencial)**

- B. Cuadro resumen y 49 facturas mensuales de venta de tambores de 208 litros en el mercado nacional, tanto del producto de fabricación nacional como del importado por Greif Colombia de Costa Rica (Confidencial)**

- C. Certificación sobre los tambores importados de Costa Rica (Confidencial)**

